



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT.0900220829-7
Demandados : LUZ MEY CELSA BELEÑO C.C. 36.559.737
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01339-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1435

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUZ MEY CELSA BELEÑO, C.C. 36.559.737, como empleada de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3382 de fecha 25 de octubre del 2016.

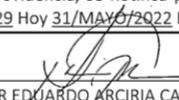
TERCERO: Hágase entrega del título de depósito judicial que reposa en el proceso como fue solicitado en el memorial de terminación.

CUARTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA C.C. 88.034.570
Demandados : NEULIS JOSE CUELLO GUEVARA C.C. 1.126.239.251
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00253-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1433

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado NEULIS JOSE CUELLO GUEVARA, C.C. 1.126.239.251, como empleado de RCN RADIO VALLEDUPAR.

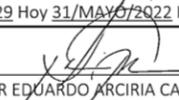
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3781 de fecha 30 de agosto del 2017.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : SOLICITUD DE APREHECIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA INMOBILIARIA
Demandante : BANCO OCCIDENTE NIT: 890300279-4
Demandados : MARTIN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS C.C. 5.013.011
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-01047-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL Y RECONOCE PERSONERIA.

Auto No. 1436

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, propiedad del demandado MARTIN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS, C.C. 5.013.011, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA, PLACA EEN-54ª, MODELO 1998.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5791 de fecha 28 de noviembre del 2017.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTIN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS, C.C. 5.013.011, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título, en las siguientes entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA S.A, BANCO ITAU.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5791 de fecha 28 de noviembre del 2017.

TERCERO: Reconózcale personería a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, C.C. 35.421.043, con T.P. 209.392; como apoderada judicial de la parte

Radicado : 20-001-41-89-001-2017-01047-00.

ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL Y RECONOCE PERSONERIA.

demandante, a los términos del mandato anterior, visto a folio 72-73 cuaderno principal.

CUARTO: Por secretaria desglosé los documentos que sirven como soporte de la demanda. Háganse las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Por secretaria hágase entrega de los títulos o depósitos judiciales tales como fueron solicitados en el memorial de terminación.

SEXTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

SEPTIMO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. 0900220829-7
Demandadas : JOSÉ DAVID FIGUEROA GONZÁLEZ C.C. 1.065.592.939
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00800-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO.

Auto No. 1439

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la representante legal de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSÉ DAVID FIGUEROA GONZÁLEZ C.C. 1.065.592.939, como empleado de SERO SERVICIOS ADICIONALES.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3402 de fecha 17 de julio de 2018.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSÉ DAVID FIGUEROA GONZÁLEZ C.C. 1.065.592.939, como empleado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 663 de fecha 25 de febrero de 2022.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Hágase entrega por secretaria de los depósitos judiciales que estén a cargo de este juzgado, tal como lo solicitaron en el memorial de terminación.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARIA ROSARIO BENDEK TRIANA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01296 00.
ASUNTO: SE ORDENA ENTREGA TITULO.

Auto No. 1442

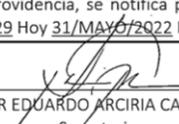
En atención a la solicitud presentada por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación, por secretaria hágase entrega del título de depósito judicial que reposa en el proceso a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandados : JUAN PABLO BONETT PEÑARANDA C.C. 1.090.377.897
GUADALUPE ESTHER CALAS DE MURGAS C.C. 32.627.628
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01401-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1431

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN PABLO BONETT PEÑARANDA, C.C. 1.090.377.897, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO COLMENA.

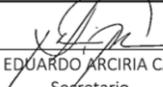
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5205 de fecha 26 de octubre del 2018.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
Demandados : OSCAR MANUEL RUBIO NAVARRO C.C. 1.065.617.364
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01498-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1434

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR MANUEL RUBIO NAVARRO, C.C. 1.065.617.364, en las cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5472 de fecha 13 de noviembre del 2018.

La anterior se reitera la medida mediante auto N° 0605 de fecha 12 de marzo del 2019.

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR MANUEL RUBIO NAVARRO, C.C. 1.065.617.364, en las cuentas ahorros, corrientes, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4029 de fecha 20 de Septiembre del 2019.

- El embargo y retención de la quinta parte o del 20% de los dineros que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado OSCAR MANUEL RUBIO NAVARRO, C.C. 1.065.617.364, como empleado y/o contratista de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 951 de fecha 08 de julio del 2020.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

PR

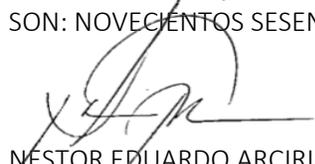
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR y EDILBERTO CONTRERAS GOMEZ a favor de la parte demandante KEYSI LUZ GUERRERO MATOS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	-----\$	950,000,00
Citación Personal -----	-----\$	7,000,00
Citación Personal -----	-----\$	7,000,00
Otros gastos -----	-----\$	0.000
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	-----\$	\$ 964,000,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 964,000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

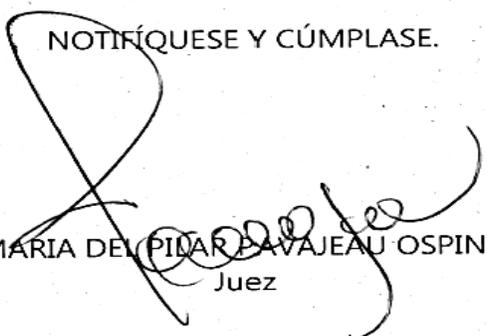
Valledupar, veintiséis (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KEYSI LUZ GUERRERO MATOS
Demandada: ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR
EDILBERTO CONTRERAS GOMEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00075-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 1402

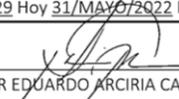
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 964,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : KEYSI LUZ GUERRERO MATOS
DEMANDADOS : ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR
EDILBERTO CONTRERAS GOMEZ
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2019 00075 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 1444

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

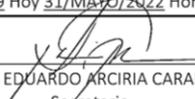
PRIMERO: Librar orden de pago a favor de KEYSI LUZ GUERRERO MATOS y en contra de ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR y EDILBERTO CONTRERAS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000), la cual fue ordenada en el numeral segundo de la sentencia emitida por este Despacho el 06 de agosto de 2021.
- b) Por la suma generadas por concepto de corrección monetaria sobre la suma indicada en el literal a), ordenada en el numeral segundo de la sentencia emitida por este Despacho el 06 de agosto de 2021.
- c) Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que el pago total se efectuó.
- d) Por las costas causadas en el proceso verbal sumario de resolución de contrato y las que se llegaren a causar dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordénesse a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1
Demandados : RICARDO ANTONIO ZUÑIGA SANCHEZ C.C. 18.930.304
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00724-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1432

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado RICARDO ANTONIO ZUÑIGA SANCHEZ, C.C. 18.930.304, como pensionado de la FIDUPREVISORA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 384 de fecha 17 de febrero del 2020.

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RICARDO ANTONIO ZUÑIGA SANCHEZ, C.C. 18.930.304, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL FINANCIERA JURISCOOP.

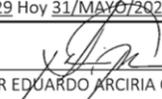
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 384 de fecha 17 de febrero del 2020.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE.
Demandado : LILIANA TARRIBA BARROSO.
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00729-00.
Asunto : Se ordena emplazamiento y se acepta renuncia de poder.

AUTO No. 1406

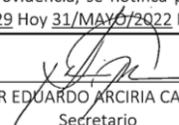
De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de LILIANA TARRIBA BARROSO de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1'065.625.900 y T.P 285916 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1
Demandadas : JAVIER ENRIQUE PALMERA ARIAS C.C. 1.108.761.713.
: MARÍA INÉS ARIAS ARIAS C.C. 49.737.112
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00008-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO.

Auto No. 1438

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la apoderada legal de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y de más emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada MARÍA INÉS ARIAS ARIAS C.C. 49.737.112, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 481 de fecha 25 de febrero de 2020.

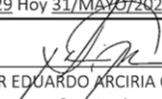
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

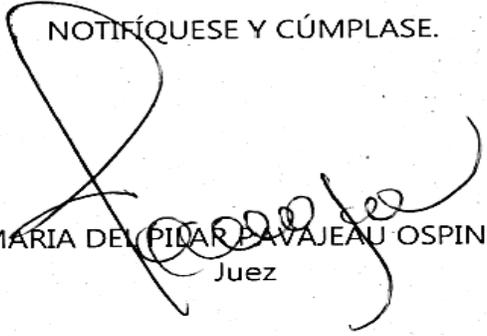
Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : JUAN DE DIOS ESPINELL CARRASCAL.
Demandado : ÁLVARO OLIVEROS GIL.
: YOMAIRA ESTHER CARRILLO MUÑOZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00438-00
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 1366

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que notifique al demandado ÁLVARO OLIVEROS GIL Y YOMAIRA ESTHER CARRILLO MUÑOZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVA JEAN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiséis (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

Demandante: YULIBETH OÑATE MARTÍNEZ.

Demandado: RUBY RAFAEL LORA VERBEL.

Radicación: 20001-41-89-001-2021-00074-00.

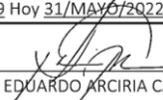
Asunto: Acepta renuncia de poder.

AUTO No. 1430

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. CC 49.789.611 de Valledupar y T.P 126342 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE : SUCESIÓN INTESTADA DE ALEXI SOTO TURIZO
PROMOVIDO POR: YESICA CAROLINA ZULETA
JONATHAN DAVID ZULETA
JOHANA PAOLA ZULETA SOTO
RADICACIÓN : 20001 40 03 002 2021 00119 00

AUTO No. 1408

Por haber sido subsanada y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar abierta la sucesión del señor ALEXI SOTO TURIZO, fallecido el día 15 de enero de 2018, teniendo como último lugar de su domicilio la ciudad de Valledupar.

2º.- Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante ALEXI SOTO TURIZO, por edicto que se fijará durante diez (10) días en la secretaría del Juzgado y se publicará por una vez, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) el día domingo y/o por una radiodifusora local (GUATAPURI O CACICA STEREO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

3º.- Ordenar el inventario y avalúo de los bienes de la masa sucesoral o de los bienes relictos del causante ALEXI SOTO TURIZO.

4º.- Informar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la apertura de este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, previniéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el Despacho continuará con los trámites correspondientes.

5º.- Se reconoce a los señores YESICA CAROLINA ZULETA SOTO, JONATHAN DAVID ZULETA SOTO y JOHANA PAOLA ZULETA SOTO, como herederos del causante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : FERRETERÍA CESAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. N 892301090-1
Demandada : HUGO AGUILAR AGUILAR C.C 13.814.124
: MAGDALENA ARDILA CORREA C.C 37.809.337
Radicación : 20001 41 89 001 2021 00318 00
Asunto : SE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

AUTO No. 1403

En atención al escrito presentado por el doctor ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA (Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación: “Paz Pacifico”) donde indica que, el demandado en el asunto de la referencia radicó solicitud de “Insolvencia de Persona Natural No Comerciante” y solicita la suspensión INMEDIATA del proceso que cursa en contra del demandado HUGO AGUILAR AGUILAR C.C 13.814.124, este Despacho de conformidad con el artículo 545 núm. 1 del C.G.P. en concordancia con el artículo 548 *ibídem*, este despacho Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el proceso de la referencia, durante el término del proceso de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, iniciado y notificado a este despacho, frente al demandado HUGO AGUILAR AGUILAR C.C 13.814.124.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al doctor ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA (Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación: “Paz Pacifico”),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO : EVELYN STHEFANNY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
: RUBEN FRANCISCO OÑATE CÁRDENAS.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00399 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1428

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

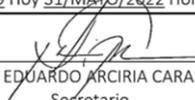
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de EVELYN STHEFANNY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RUBEN FRANCISCO OÑATE CÁRDENAS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO : RODRIGO ALFONSO CARRILLO BOLAÑO.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00544 00
ASUNTO : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO N° 1407

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que, el despacho observa que no se aportó el formato de notificación personal del demandado RODRIGO ALFONSO CARRILLO BOLAÑO, así mismo se observa que no se agregó certificado de entrega en la notificación por aviso del hoy demandado, por lo tanto el despacho niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se subsane con lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida del artículo 291 y 292, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO : JORGE LUIS LEÓN CANTILLO.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00607 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1405

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de JORGE LUIS LEÓN CANTILLO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : PULPAFRUIT S.A.S. NIT. 800.164.351-6.
Demandado : LÁCTEOS DEL CESAR S.A. NIT. 892.301.290-8.
Radicado : 20-001-41-89-001-2022-00136-00.
Asunto : SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 1404

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

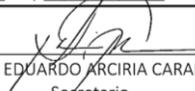
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, por secretaria agéndese día y hora para hacer el respectivo desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

SEGUNDO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO NIT. 901.385.516-9
Demandada : KAROLAY RODRÍGUEZ GUERRA C.C. 1.065.619.311
Radicación : 20001 41 89 001 2022 00157 00
Asunto : DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

AUTO No. 1437

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P. y en atención al escrito que antecede presentado el 27 de mayo de 2022 visible en el cuaderno principal, mediante mutuo acuerdo por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, se ordena:

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO, en contra de KAROLAY RODRÍGUEZ GUERRA por el termino de un (01) mes. (Artículo 161 numeral 2 del C.G.P.)

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada LEIDYS PATRICIA DÍAZ MANDÓN dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada KAROLAY RODRIGUEZ GUERRA CC: 1.065.619.311, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de KAROLAY RODRÍGUEZ GUERRA C.C. 1.065.619.311, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-188211. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1399 de fecha 24 de mayo del 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA DE VALLEDUPAR
Demandado : LORENZO COLORADO CLIMACO C.C. 77.006.911
Radicado : 20-001-41-89-001-2022-00159-00.
Asunto : SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 1440

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

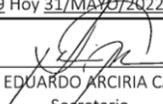
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, por secretaria agéndese día y hora para hacer el respectivo desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

SEGUNDO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO NIT. 901.385.516-9,
DEMANDADO: ESTEBAN LUIS PARRA REALES C.C. 1.065.627.204
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00161-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1416

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO y en contra ESTEBAN LUIS PARRA REALES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.336.600), discriminados así:
- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$52.116.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$124.276.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$124.276.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$124.276.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$124.276.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes enero de 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 2021.
 - Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

- Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$126.615.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 2021.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$134.000.00) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 2022.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$134.000.00) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago total de la obligación la fecha de la presentación de la demanda.
- Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses moratorios (Art. 431 Inc. 2 C.G.P.)
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, C.C. 1.065.628.759 y T.P. 270.550 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: ALEX ARAUJO YEPES C.C. 1.067.714.092
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00162-00.
ASUNTO Mandamiento de pago

AUTO No.1411

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y contra ALEX ARAUJO YEPES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L* (\$28.600.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré.
- b) Por la suma de *CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS* (\$4.813.927), por concepto de intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -20 de febrero de 2019-, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor CARLOS OROZCO TATIS, C.C. 73.558.798 y T.P. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ C.C. 7.574.532
DEMANDADO : CARLOS JOSE GUERRA GUERRA C.C. 77.169.243
RADICACIÓN : 20001 41 89 001-2022-00163-00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 1418

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ y en contra de CARLOS JOSE GUERRA GUERRA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio. N° 001
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se dé el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 9011285358
DEMANDADO: HUMAR DIAZ ALVAREZ C.C. 92528469
CIELO MAR MORILLO BORJA C.C 49788468
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00164-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.1409

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS y en contra de HUMAR DIAZ ÁLVAREZ Y CIELO MAR MORILLO BORJA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de por la suma de SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 7.016.823) por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 207190253690.
- b) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.805.385), por concepto de los intereses corrientes no pagados, desde 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 hasta el día 8 DE MARZO DEL 2022.
- c) Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -9 de marzo del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de *TREINTA Y UN MIL SETECINETOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 31.798)*, por concepto de póliza de seguro del crédito.
- e) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCEINTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.403.364), por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.
- g) El despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de honorarios y comisiones, dado que no existe dentro del plenario constancia alguna de la asesoría técnica especializada, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, que eventualmente daría lugar a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, c.c. 91.355.336 y T.P. 313695 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752.-8
DEMANDADOS : JUAN CARLOS OREFUELA MONTALBA C.C. 1.065.613.867
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00165-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 1420

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de JUAN CARLOS OREFUELA MONTALBA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$6.052.322), por concepto de capital adeudado, contenido en pagaré N. 055-0049-003429784.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se haga exigible la obligación -11 de noviembre de 2021- hasta el pago total de la obligación.
- a) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

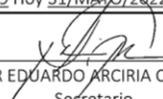
TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: se tiene al doctor GIME ALEXANDER RODRIGEZ C.C.74.858.760.Y TP 117.636 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Veintisiete(27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCOL S.A.S NIT. 891701392-3
DEMANDADO : HECTOR DANIEL URIANA RADA C.C. 1.065.819.140
MARIANELLA MENDOZA ROSADO C.C. 1.010.040.442
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2022-00167-00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1413

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SOCOL y en contra de HECTOR DANIEL URIANA RADA y MARIANELLA MENDOZA ROSADO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L* (\$3.834.900), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N° U-0492.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde el 15 de diciembre de 2020 hasta que se de el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se tiene a YESID BERMUDEZ AGUILAR C.C. 1.065.626.717 T. P. 260.389, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 9011285358
DEMANDADO: OLJER MURGAS CASTAÑEDA No. 77177152
LUZ MARINA TRIANA CASTRO C.C. 1065581274
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00168-00
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No.1422

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS y en contra de OLJER MURGAS CASTAÑEDA y LUZ MARINA TRIANA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L* (\$6.197.946), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 216150203702.
- b) Por la suma de *TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS* (\$3.064.992) por concepto de intereses de plazo, generados desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2022.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación -16 de febrero de 2022- hasta que se dé el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se tiene a la doctora YULAINÉ QUIROZ TORRES C.C. 49.787.364 y T. P. 144614, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAY/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA PÉREZ ARIZA C.C. 49.605.292
DEMANDADO: DAIRON ANDRÉS BELTRÁN ORDOÑEZ C.C. 1.117.507.748
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00170-00.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 1424

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA en contra de DAIRON ANDRES BELTRAN ORDOÑEZ. por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000.) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio con fecha del 29 de abril del 2021.
- b) Por lo interés corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde el 29 de abril de 2021 hasta el 17 de junio de 2021.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de junio del 2021 que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

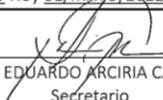
TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora MAYRA ALEJANDRA VÁSQUEZ DAZA C.C 1.065.572.48 y T.P. 345.267, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : MONITORIO.
Demandante : AMELIA TERESA CANOVA PAYARES
Demandado : SOCIEDAD METRICA DEL CARIBE S.A.S.
Radicación : 20001-41-89-001-2022-00171-00.
Asunto : Se abstiene de librar requerimiento de pago.

Auto: 1415

Este Despacho se abstendrá de librar requerimiento de pago, toda vez que el proceso monitorio, esta instituido para interponerse en aquellos casos en que el acreedor carece de un título ejecutivo y cuando proviene de una obligación dineraria, contractual, determinada, exigible y de mínima cuantía, y en el caso sub-júdice nos hallamos ante una obligación que NO cumple con todas las anteriores características, pues examinado el proceso se observa que la parte accionante pretende por medio de este proceso la devolución de un dinero consignado en la cuenta de la SOCIEDAD METRICA DEL CARIBE S.A.S. respecto con la cual según se avizora no existe vínculo contractual alguno, pues según narra en los hechos de la demanda la relación contractual estaba suscitada entre JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ y AMELIA TERESA CANOVA PAYARES además que al no existir este vínculo contractual no podría hablarse de un vencimiento o incumplimiento de una obligación dineraria, por parte de la demandada.

Frente al verdadero alcance de este novísimo procedimiento monitorio, la Corte Constitucional en Sentencia C-726-14 descompuso sus elementos, a partir de su consagración en el artículo 419 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

Del texto de la norma acusada, se pueden extraer los siguientes elementos: (i) la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes^[17], en el momento de la presentación de la demanda.

La desagregación de estos elementos visibles, permiten a la Corte inferir que el ámbito de aplicación del proceso monitorio se restringe a las obligaciones que cumplan estos requisitos y solo si se cumplen, el juez podrá proferir el respectivo requerimiento de pago, en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso. (subraya Despacho)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Por lo anterior, este Juzgado se abstendrá de librar requerimiento de pago; pues el proceso monitorio no está instituido para la finalidad que la parte demandante hoy pretende ventilar por este proceso judicial empero a fin de lograr la devolución de su dinero puedo hacer uso de otros procesos declarativos dispuesto para dichos fines.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

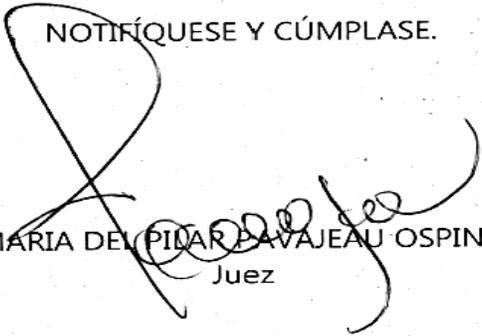
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar requerimiento de pago a favor de AMELIA TERESA CANOVA PAYARES y en contra de SOCIEDAD METRICA DEL CARIBE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL C.C. 77.194.116
DEMANDADOS : BERTA ISABEL MOLINA VARGAS. C.C. 49.685.520
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00175-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No 1426

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL y en contra de BERTA ISABEL MOLINA VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N. 001.
- b. Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde el de 6 de junio del 2019 hasta el 6 de junio del 2021.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital. adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -7 de junio de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hara en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor OSCAR MORALES ACEVEDO, C.C No. 1.065.597.653 Y T.P. 216.443 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 029 Hoy 31/MAYO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario